

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.919

Viernes 04 de Julio de 2014

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 437/2014

Dase por declarado el estado de emergencia agropecuario en la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 2/7/2014

VISTO el Expediente N° S05:0018492/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 21 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA, a través del dictado del Decreto Provincial N° 77 de fecha 7 de marzo de 2014 declara en emergencia agropecuaria por sequía, desde el 3 de febrero de 2014 y hasta el 30 de septiembre del mismo año, a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas en parte de los Departamentos Rancul, Realicó, Trenel, Conhelo, Toay, Atreucó, Utracán y Hucal y en la totalidad de los Departamentos Capital y Guatraché.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión del 21 de mayo de 2014, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de emergencia agropecuaria indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas de la Provincia de LA PAMPA incluidas en el citado Decreto N° 77/14 que se vieron afectadas por sequía.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que la finalización del ciclo productivo será el 30 de septiembre de 2014 para todas las actividades y zonas indicadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9º del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO

DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía desde el 3 de febrero de 2014 y hasta el 30 de septiembre del mismo año a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas de la totalidad de los Departamentos Capital y Guatraché y de una parte de los Departamentos de Rancul, Realicó, Trenel, Conhelo, Toay, Atreucó, Utracán y Hucal, de acuerdo con la siguiente nominación catastral: Sección VII, fracción B, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; fracción C, lotes 4 al 7 y 11 al 20 y fracción D, lotes 15 y 16 del Departamento Rancul; Sección I, fracción A, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24 del Departamento Realicó; Sección I, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 16 al 20 del Departamento Trenel; Sección I, fracción D, lotes 21 al 24, Sección II, fracción A, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 20, Sección VII, fracción C, lotes 23 al 25, Sección VIII, fracción B, lotes 4 al 7 y 14 al 17 del Departamento

Conhelo; Sección II, fracción A, lotes 21 al 25 y fracción D, lotes 1 al 19, 24 y 25 del Departamento Capital; Sección II, fracción D, lotes 19 al 23, Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10, Sección VIII, fracción B, lote 25, fracción C, lotes 5, 6, 15 al 17, 24 y 25 y Sección IX, fracción B, lotes 5 y 6 del Departamento Toay; Sección III, fracción A, lote 24 y fracción B, lotes 16 y 25 del Departamento Atreucó; Sección III, fracción C, lotes 1 al 25 y fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 del Departamento Guatraché; Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23 y fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 del Departamento Utracán y Sección IV, fracción A, lotes 4 al 7, fracción B, lotes 1 al 19 y 23 al 25 y fracción C, lotes 4 y 5 del Departamento Hucal.

Art. 2º — Determínase que el 30 de septiembre de 2014 será la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.